



Arauca, Arauca, 28 de octubre de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00357 00
Demandante : Agustin Ariza y Otros
Demandado : Ministerio de Salud-Comparta Eps y otros
Medio de control : Reparación directa

1. En auto del 27 de marzo de 2019¹, este Juzgado inadmitió la presente demanda por las razones expuestas allí, concediendo un plazo de diez (10) días para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta. En consecuencia, mediante escrito presentado el 08 de abril de 2019² allegó en término las correcciones solicitadas por el Despacho.

2. Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.3 y 156.2 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161, y lo dispuesto en el artículo 164.1 y subsiguientes del mismo Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por AGUSTIN ARIZA y Otros, a través de apoderado, en contra de MINISTERIO DE SALUD, COMPARTA EPS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA "UAESA", INSTITUTO MEDICO OFTALMOLOGICO DE ARAUCA S.A.S. y HOSPITAL DEL SARARE E.S.E, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente al MINISTERIO DE SALUD, COMPARTA EPS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA "UAESA", HOSPITAL DEL SARARE E.S.E conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al INSTITUTO MEDICO OFTALMOLOGICO DE ARAUCA S.A.S., de conformidad con el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notificar : personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios (auto admisorio y traslados) que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, a través de correo certificado, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al

¹ Fl. 220

² Fl 223-233

vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibidem.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.812.577 de Bogotá y T.P No. 90.372 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder⁴ a ella conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>122</u> de fecha <u>29 de octubre de 2019.</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>Luz Stella Arenas Suárez</p>
--

³ Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

⁴ Folio 232-233